

<b>I. LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD .....</b>	<b>13</b>
1. CONCEPTO .....	13
2. FINALIDAD DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD .....	14
3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD .....	14
4. LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y LOS OTROS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL. DIFERENCIAS .....	15
5. ANTECEDENTES DEL ARTÍCULO 105 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL .....	15

# I. LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

---

La acción de inconstitucionalidad es una vía procedimental concebida para que una representación parlamentaria calificada, o el procurador general de la República, puedan plantearle a la Suprema Corte de Justicia si las normas aprobadas por la mayoría de un órgano legislativo son o no acordes con la Constitución.

## 1. CONCEPTO

Es el procedimiento abstracto de control que el 33% de los integrantes de las Cámaras Legislativas federales y locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los partidos políticos y el procurador general de la República, demandan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que resuelva sobre la posible contradicción de una norma general o un tratado internacional y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su integridad y, en su

caso, declare la invalidez total o parcial de aquéllos, a fin de garantizar la regularidad constitucional y la certeza del orden jurídico nacional.<sup>1</sup>

## **2. FINALIDAD DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Este procedimiento tiene como fin afirmar y proteger el principio de supremacía constitucional para otorgar certeza y congruencia al orden jurídico.

Lo anterior se realiza a través de una sentencia estimatoria emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se expresa si alguna norma general es contraria a la Constitución Federal, ya sea en confrontación a su parte dogmática o a la orgánica.

## **3. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD**

- El análisis de la constitucionalidad de una norma se realiza en abstracto, por lo que para iniciar el procedimiento no se requiere que previamente esa norma haya agraviado a algún particular.
- Procede contra normas generales, tanto leyes como tratados internacionales, que sean contrarios a la Constitución Federal. Esto bajo la premisa de que el carácter general de una norma no está determinado por su denominación sino por su contenido material.

---

<sup>1</sup> ¿Qué son las acciones de inconstitucionalidad?, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 22.

- La norma impugnada debe ser de reciente creación, pues es requisito para iniciar esta acción que la demanda sea presentada en un plazo no mayor de treinta días a partir del día siguiente al de su publicación oficial.
- No procede contra iniciativas de ley, por tanto, debe haber concluido el proceso legislativo de creación de la norma impugnada.
- La sentencia tendrá efectos generales, siempre que sea aprobada cuando menos por ocho Ministros.

#### **4. LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y LOS OTROS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL. DIFERENCIAS**

En la acción de inconstitucionalidad, a diferencia de lo que acontece en el juicio de amparo y en las controversias constitucionales, no es necesario que la norma haya causado agravo o perjuicio directo a los legitimados para iniciarlas.

Mientras que en el amparo se requiere de la afectación de las garantías individuales y en las controversias constitucionales de una invasión de esferas de competencia, las acciones de inconstitucionalidad se promueven con el sólo interés genérico de preservar las supremacía constitucional tanto en su parte dogmática como en la orgánica.

#### **5. ANTECEDENTES DEL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**

Las reformas de 1994 al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituyeron por primera

vez, dentro del sistema jurídico mexicano, la acción de inconstitucionalidad como un medio de control constitucional paralelo al juicio de amparo y a las controversias constitucionales, cada uno con sus propias características.

En cambio, las modificaciones al mismo artículo del 22 de agosto de 1996 formaron parte de una reforma integral en materia electoral en la que se hicieron precisiones en tres aspectos fundamentales:

- Los partidos políticos están legitimados ante la Suprema Corte para impugnar leyes pero solamente aquellas que tengan carácter electoral;
- La única vía para plantear la no conformidad de las leyes con la Constitución es la acción de inconstitucionalidad, consignada en dicho artículo; y
- Las leyes electorales no son susceptibles de modificaciones sustanciales, una vez iniciados los procesos electorales en que vayan a aplicarse o dentro de los 90 días previos a su inicio, de tal suerte que cuando se impugne su inconstitucionalidad, la Corte pueda resolver lo conducente y, en su caso, el órgano legislativo competente corrija la anomalía de que se trate, antes de que inicien formalmente los procesos respectivos.

Esta reforma electoral incluyó también la incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, al cual se le encargó la revisión constitucional de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales locales, y de dar una resolución final de carácter jurisdiccional en la

elección presidencial. Todas estas modificaciones se hicieron con la intención de crear el marco adecuado que diera plena certeza al desarrollo de los procesos electorales.